

Ayuntamiento de Almàssera

Anuncio del Ayuntamiento de Almàssera sobre aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones.

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almàssera por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de junio de 2021, publicado el anuncio de aprobación inicial en el BOP de Valencia núm. 123, de 29 de junio de 2021, y no habiéndose presentado alegaciones durante el trámite de información pública, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto definitivo de la ordenanza aprobada para su entrada en vigor:

“Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Almàssera

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Esta Ley General de Subvenciones (LGS) comienza por señalar en su Exposición de Motivos la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; siendo uno de sus componentes las subvenciones públicas, que a su vez constituyen una importante modalidad de gasto público.

Uno de los principios rectores que van a exigirse en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones públicas, es el de transparencia, inspirado precisamente en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. El segundo gran principio es el de eficiencia y eficacia, en la gestión del gasto público subvencional, con una mayor información de las subvenciones para eliminar las distorsiones e interferencias que puedan afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Desde estas premisas se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

Por lo que a las Administraciones Locales se refiere, el artículo 3.1.b) incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo en el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El art. 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán de aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación al principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural, deportivas y otras cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente

por su carácter complementario de los servicios públicos, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones, teniendo en cuenta estas determinaciones generales. Así como aquellas en las que concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social y económico,

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen al que ha de ajustarse la concesión y justificación y, en su caso, reintegro, control financiero e infracciones administrativas de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Almàssera a entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos que fomenten la cooperación entre el sector público y las asociaciones y las actividades de utilidad pública o de interés social para promover la consecución de un fin público, así como la creación de redes asociativas y la participación y cooperación de los ciudadanos en la actuación pública.

Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición y referidas a las áreas de:

- Educación.
- Mujer.
- Fiestas.
- Cultura.
- Deportes.
- Mayor.
- Juventud.
- Aquellas otras en las que se aprecie el interés general para la población.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria que realice el Ayuntamiento de Almàssera o sus Organismos Autónomos dependientes a favor de personas públicas o privadas siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.
 - b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la parte beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
 - c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.
2. No tienen carácter de subvenciones los supuestos relacionados en el artículo 2.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003).
3. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Las aportaciones dinerarias realizadas por el Ayuntamiento de Almàssera a las Mancomunidades, Consorcios, Fundaciones, Asociaciones etc.... en las que participe esta Corporación Municipal y destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
- b) Las subvenciones concedidas a la entidad o persona concesionaria de un servicio público que las recibe como contraprestación del servicio.
- c) Las ayudas o auxilios que se concedan para atender necesidades perentorias de carácter social, salvo la concesión de ayudas a estudiantes jóvenes o desempleados de larga duración que realicen estudios reglados fuera del municipio de Almàssera y colectivo de mayores para sufragar el coste de cualquier título de transporte público, que si estarán sujetas a la presente ordenanza reguladora.

d) Las dotaciones económicas anuales establecidas en los Presupuestos de la Entidad destinadas a los grupos políticos de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local.

e) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

Artículo 3. Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, estarán destinadas al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando ningún derecho a obtenerla en ejercicios posteriores, salvo que la misma tenga carácter plurianual.

2. El colectivo beneficiario de las subvenciones no podrá exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a la que están obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 4. Plan Estratégico de Subvenciones.

1. El Pleno del Ayuntamiento, aprobará, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, un Plan Estratégico de Subvenciones.

2. Los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de tres años, salvo que sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

3. Los planes estratégicos tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 5. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones

1. Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones, los siguientes:

a) La competencia del órgano administrativo concedente. En el Ayuntamiento de Almàssera la competencia para conceder subvenciones corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda delegar dicha atribución en los términos previstos en la legislación de régimen local.

b) La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2. Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de Almàssera.

Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de Almàssera, deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en el expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión.

Artículo 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarias las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar las actividades objeto de subvención y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 y reúnan los requisitos exigidos en cada una de las convocatorias de subvenciones.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por la persona o entidad solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento de la LGS, expedidas por la Agencia

Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, se acreditará dicho cumplimiento mediante la declaración responsable cuando la persona o entidad beneficiaria no esté sujeta a presentar las declaraciones o documentos a que las mismas van referidas, en los siguientes casos:

a) Aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario/a no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

b) Las subvenciones otorgadas a las administraciones públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.

c) Cuando concorra cualquiera otra de las circunstancias contempladas en el artículo 24 del Reglamento de la LGS.

3. Las agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que carezcan de personalidad jurídica no podrán tener la condición de beneficiarias, salvo que en la convocatoria se disponga expresamente lo contrario.

4. Además de lo previsto en los apartados anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación justificante de los mismos junto a la solicitud de subvención.

Artículo 7. Obligaciones del grupo beneficiario.

Con carácter general beneficiarios o beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad, adoptar el comportamiento singular o la concurrencia de la situación que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento o en su caso, ante sus Organismos Autónomos el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se le requieran, según la Ley.

d) Comunicar, tan pronto como se conozcan, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de ella subvención que se halla al corriente en el cumplimiento de ellas obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el escudo municipal o logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Almàssera.

g) Hacer figurar en los justificantes presentados la aplicación del gasto a la subvención concedida y, en su caso, el porcentaje de financiación imputable a la subvención del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, al objeto de proceder al debido control de la concurrencia con otras subvenciones para la misma finalidad.

h) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable del beneficiario, según lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Real Decreto 887/2006).

i) Aquellas otras que de forma expresa se indiquen en las convocatorias públicas de subvenciones atendiendo al carácter específico del proyecto, acción, conducta o situación objeto de subvención.

Artículo 8. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Salvo que se prohíba expresamente en la convocatoria las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. En todo caso el importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento más otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

2. La percepción de una subvención otorgada por el Ayuntamiento de Almàssera, no será compatible con otras concedidas para la misma actividad y gastos por parte de esta Corporación Municipal.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. El Ayuntamiento de Almàssera procederá a publicar las subvenciones concedidas, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 10. Procedimientos de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. Únicamente se podrá prescindir de este procedimiento en las subvenciones siguientes:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos del, o en las modificaciones aprobadas por el Pleno de la Corporación.

b) Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 11. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio con el acuerdo o resolución de aprobación de cada convocatoria. El órgano competente será la Alcaldía en quien delegue.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en su página web y en la BDNS.

2. El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente:

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almàssera, fecha y número de Boletín Oficial de la Provincia donde esté publicada.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del Real Decreto 887/2006, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

c) Objeto, condiciones, finalidad de la concesión de subvenciones.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

1. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso posibilidad de subcontratar con los límites fijados en el artículo 29 de la Ley 38/2003.

k) Incompatibilidades con otras subvenciones.

l) Forma de abono de las subvenciones y posibilidad de efectuar pagos anticipados.

m) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

n) Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.

o) En su caso formas específicas de justificación.

p) En su caso, identificación de los trámites que puedan ser cumplimentados mediante vía electrónica, informática y telemática y, los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

q) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes de los/las interesados/as acompañarán los documentos e informaciones determinadas en la convocatoria.

4. Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado o interesada la subsanación de los defectos advertidos en el plazo máximo de diez días, indicándole que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

5. En cuanto a la instrucción, resolución y notificación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 38/2003 y en el Capítulo II del Título I del Real Decreto 887/2006.

Artículo 12. Procedimiento de Concesión directa de las subvenciones.

1. Las subvenciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de este texto se concedan de forma directa se regirán además de por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, por esta ordenanza y de forma particular por el convenio a través del cual se articulen.

El convenio deberá expresar necesariamente:

a) Definición expresa y concreta del objeto.

b) Compromisos de las partes.

c) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

d) Forma de pago.

e) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.

f) Plazo de vigencia, posibilidad de prórroga y modificación del convenio.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia de interesado.

3. Corresponderá a la Alcaldía u órgano en quien delegue la aprobación del convenio de concesión directa de subvenciones. Y en su caso, al órgano competente de sus Organismos Autónomos, dentro de los límites fijados en las correspondientes Bases de Ejecución del presupuesto.

Artículo 13. Modificación de la resolución.

1. Los beneficiarios y beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se dañe derechos de terceros.

2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la beneficiaria o beneficiario.

Artículo 14. Gastos subvencionables.

1. Se consideraran gastos subvencionables aquéllos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias de subvenciones. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Los tributos se considerarán gastos subvencionables cuando sean abonados por el beneficiario/a efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación. Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

3. Salvo disposición expresa en contrario de la convocatoria se considerará gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención, siempre que se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada. No obstante lo anterior, se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto en aquellos casos en que se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectase a su plazo de ejecución, salvo que se haya establecido un plazo diferente en la convocatoria.

4. Será de aplicación a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento lo establecido en el art. 31 de la Ley 38/2003 sobre gastos subvencionables.

Artículo 15. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter general previa justificación, por el beneficiario/a, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y tras la aprobación de la cuenta justificativa.

2. No podrá realizarse el abono en tanto el beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudor/a por resolución de procedencia de reintegro.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación de la subvención o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Artículo 16. Plazo de justificación.

1. La resolución de la subvención y, en su caso, el convenio especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

2. El Ayuntamiento de Almàssera podrá, de oficio o a petición de los interesados/as, ampliar el plazo establecido siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. En estos casos el pago de la subvención quedará supeditado a la existencia de crédito.

3. Transcurrido el plazo de justificación:

a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanales, se le otorgará un plazo de 10 días para su corrección.

b) En las subvenciones que se abonen previa justificación del beneficiario, la falta de presentación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la misma.

Artículo 17. Justificación de la Subvención.

1. Los perceptores/as de subvenciones vendrán obligados a justificar como mínimo la cantidad igual a la totalidad de la subvención concedida.

2. La justificación de los gastos se realizará a través de la cuenta justificativa, que vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, en el texto del convenio, o en la resolución de concesión directa cuya presentación se deberá realizar en el Registro General del Ayuntamiento de Almàssera.

3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación numerada secuencial de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago, con una breve descripción del gasto realizado y su relación con el proyecto subvencionado.

- Para justificar los gastos generales de obras, bienes o servicios se aportarán las correspondientes facturas, a los que se unirá, salvo disposición expresa en contrario de la convocatoria, la documentación acreditativa de los pagos realizados. Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas por empresarios profesionales, o en la normativa que lo sustituya, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido de forma diferenciada, cuando proceda, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como el IRPF cuando éste proceda. Y, en todo

caso, habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención.

- Certificado o declaración responsable de hallarse el solicitante al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como con la Hacienda Municipal.

Comunicación en su caso de la obtención de otras subvenciones y/o ayudas que financien las actividades subvencionadas por el Ayuntamiento

Artículo 18. Reintegro de Subvenciones.

Son causas de reintegro de la subvención, además de las previstas en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, la devolución voluntaria por parte del beneficiario siempre que se hubiera abonado parte o la totalidad de la subvención por esta Corporación.

La devolución de las cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley 38/2003 y el Título III del Real Decreto

887/2006.

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarias o beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley 38/2003.

4. Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 del citado texto legal.

Artículo 20. Control financiero de la Intervención General Municipal.

1. El control financiero se efectuara por la Intervención General Municipal de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley General de Subvenciones y demás normas concordantes.

2. Cuando exista disconformidad entre el informe de la Intervención y el órgano gestor se aplicará lo dispuesto en el artículo 217 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR. En cuanto a la publicación y entrada en vigor se estará a lo dispuesto en los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, debiéndose de publicar, tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://almassera.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.”

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almàssera, con la redacción que a continuación se recoge:

“Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Almàssera

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Esta Ley General de Subvenciones (LGS) comienza por señalar en su Exposición de Motivos la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; siendo uno de sus componentes las subvenciones públicas, que a su vez constituyen una importante modalidad de gasto público.

Uno de los principios rectores que van a exigirse en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones públicas, es el de transparencia, inspirado precisamente en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. El segundo gran principio es el de eficiencia y eficacia, en la gestión del gasto público subvencional, con una mayor información de las subvenciones para eliminar las distorsiones e interferencias que puedan afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Desde estas premisas se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

Por lo que a las Administraciones Locales se refiere, el artículo 3.1.b) incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo en el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El art. 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán de aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación al principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural, deportivas y otras cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones, teniendo en cuenta estas determinaciones generales. Así como aquellas en las que concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social y económico,

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen al que ha de ajustarse la concesión y justificación y, en su caso, reintegro, control financiero e infracciones administrativas de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Almàssera a entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos que fomenten la cooperación entre el sector público y las asociaciones y las actividades de utilidad pública o de interés social para promover la consecución de un fin público, así

como la creación de redes asociativas y la participación y cooperación de los ciudadanos en la actuación pública.

Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición y referidas a las áreas de:

- Educación.
- Mujer.
- Fiestas.
- Cultura.
- Deportes.
- Mayor.
- Juventud.
- Aquellas otras en las que se aprecie el interés general para la población.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria que realice el Ayuntamiento de Almàssera o sus Organismos Autónomos dependientes a favor de personas públicas o privadas siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la parte beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

2. No tienen carácter de subvenciones los supuestos relacionados en el artículo 2.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003).

3. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Las aportaciones dinerarias realizadas por el Ayuntamiento de Almàssera a las Mancomunidades, Consorcios, Fundaciones, Asociaciones etc.... en las que participe esta Corporación Municipal y destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
- b) Las subvenciones concedidas a la entidad o persona concesionaria de un servicio público que las recibe como contraprestación del servicio.
- c) Las ayudas o auxilios que se concedan para atender necesidades perentorias de carácter social, salvo la concesión de ayudas a estudiantes jóvenes o desempleados de larga duración que realicen estudios reglados fuera del municipio de Almàssera y colectivo de mayores para sufragar el coste de cualquier título de transporte público, que si estarán sujetas a la presente ordenanza reguladora.
- d) Las dotaciones económicas anuales establecidas en los Presupuestos de la Entidad destinadas a los grupos políticos de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local.
- e) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

Artículo 3. Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, estarán destinadas al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando ningún derecho a obtenerla en ejercicios posteriores, salvo que la misma tenga carácter plurianual.

2. El colectivo beneficiario de las subvenciones no podrá exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a la que están obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 4. Plan Estratégico de Subvenciones.

1. El Pleno del Ayuntamiento, aprobará, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, un Plan Estratégico de Subvenciones.
2. Los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de tres años, salvo que sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.
3. Los planes estratégicos tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 5. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones

1. Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones, los siguientes:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente. En el Ayuntamiento de Almàssera la competencia para conceder subvenciones corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda delegar dicha atribución en los términos previstos en la legislación de régimen local.
- b) La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2. Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de Almàssera.

Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de Almàssera, deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en el expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión.

Artículo 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarias las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar las actividades objeto de subvención y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 y reúnan los requisitos exigidos en cada una de las convocatorias de subvenciones.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por la persona o entidad solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento de la LGS, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, se acreditará dicho cumplimiento mediante la declaración responsable cuando la persona o entidad beneficiaria no esté sujeta a presentar las declaraciones o documentos a que las mismas van referidas, en los siguientes casos:

- a) Aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario/a no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.
 - b) Las subvenciones otorgadas a las administraciones públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.
 - c) Cuando concurra cualquiera otra de las circunstancias contempladas en el artículo 24 del Reglamento de la LGS.
3. Las agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que carezcan de personalidad jurídica no podrán tener la condición de beneficiarias, salvo que en la convocatoria se disponga expresamente lo contrario.

4. Además de lo previsto en los apartados anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación justificante de los mismos junto a la solicitud de subvención.

Artículo 7. Obligaciones del grupo beneficiario.

Con carácter general beneficiarios o beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad, adoptar el comportamiento singular o la concurrencia de la situación que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento o en su caso, ante sus Organismos Autónomos el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se le requieran, según la Ley.
- d) Comunicar, tan pronto como se conozcan, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de ella subvención que se halla al corriente en el cumplimiento de ellas obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el escudo municipal o logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Almàssera.
- g) Hacer figurar en los justificantes presentados la aplicación del gasto a la subvención concedida y, en su caso, el porcentaje de financiación imputable a la subvención del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, al objeto de proceder al debido control de la concurrencia con otras subvenciones para la misma finalidad.
- h) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable del beneficiario, según lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Real Decreto 887/2006).
- i) Aquellas otras que de forma expresa se indiquen en las convocatorias públicas de subvenciones atendiendo al carácter específico del proyecto, acción, conducta o situación objeto de subvención.

Artículo 8. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Salvo que se prohíba expresamente en la convocatoria las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. En todo caso el importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento más otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

2. La percepción de una subvención otorgada por el Ayuntamiento de Almàssera, no será compatible con otras concedidas para la misma actividad y gastos por parte de esta Corporación Municipal.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. El Ayuntamiento de Almàssera procederá a publicar las subvenciones concedidas, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 10. Procedimientos de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. Únicamente se podrá prescindir de este procedimiento en las subvenciones siguientes:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos del, o en las modificaciones aprobadas por el Pleno de la Corporación.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

- Artículo 11. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio con el acuerdo o resolución de aprobación de cada convocatoria. El órgano competente será la Alcaldía en quien delegue.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en su página web y en la BDNS.

2. El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente:

- a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almàssera, fecha y número de Boletín Oficial de la Provincia donde esté publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del Real Decreto 887/2006, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

- c) Objeto, condiciones, finalidad de la concesión de subvenciones.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

- j) En su caso posibilidad de subcontratar con los límites fijados en el artículo 29 de la Ley 38/2003.
- k) Incompatibilidades con otras subvenciones.
- l) Forma de abono de las subvenciones y posibilidad de efectuar pagos anticipados.
- m) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- n) Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.
- o) En su caso formas específicas de justificación.
- p) En su caso, identificación de los trámites que puedan ser cumplimentados mediante vía electrónica, informática y telemática y, los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.
- q) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes de los/las interesados/as acompañarán los documentos e informaciones determinadas en la convocatoria.

4. Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado o interesada la subsanación de los defectos advertidos en el plazo máximo de diez días, indicándole que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

5. En cuanto a la instrucción, resolución y notificación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 38/2003 y en el Capítulo II del Título I del Real Decreto 887/2006.

Artículo 12. Procedimiento de Concesión directa de las subvenciones.

1. Las subvenciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de este texto se concedan de forma directa se registrarán además de por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, por esta ordenanza y de forma particular por el convenio a través del cual se articulen.

El convenio deberá expresar necesariamente:

- a) Definición expresa y concreta del objeto.
- b) Compromisos de las partes.
- c) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- d) Forma de pago.
- e) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
- f) Plazo de vigencia, posibilidad de prórroga y modificación del convenio.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia de interesado.

3. Corresponderá a la Alcaldía u órgano en quien delegue la aprobación del convenio de concesión directa de subvenciones. Y en su caso, al órgano competente de sus Organismos Autónomos, dentro de los límites fijados en las correspondientes Bases de Ejecución del presupuesto.

Artículo 13. Modificación de la resolución.

1. Los beneficiarios y beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se dañe derechos de terceros.

2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la beneficiaria o beneficiario.

Artículo 14. Gastos subvencionables.

1. Se consideraran gastos subvencionables aquéllos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias de subvenciones. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Los tributos se considerarán gastos subvencionables cuando sean abonados por el beneficiario/a efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación. Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

3. Salvo disposición expresa en contrario de la convocatoria se considerará gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención, siempre que se correspondan con el periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada. No obstante lo anterior, se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto en aquellos casos en que se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectase a su plazo de ejecución, salvo que se haya establecido un plazo diferente en la convocatoria.

4. Será de aplicación a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento lo establecido en el art. 31 de la Ley 38/2003 sobre gastos subvencionables.

Artículo 15. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter general previa justificación, por el beneficiario/a, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y tras la aprobación de la cuenta justificativa.

2. No podrá realizarse el abono en tanto el beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y

frente a la Seguridad Social y no sea deudor/a por resolución de procedencia de reintegro.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación de la subvención o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Artículo 16. Plazo de justificación.

1. La resolución de la subvención y, en su caso, el convenio especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

2. El Ayuntamiento de Almàssera podrá, de oficio o a petición de los interesados/as, ampliar el plazo establecido siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. En estos casos el pago de la subvención quedará supeditado a la existencia de crédito.

3. Transcurrido el plazo de justificación:

a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de 10 días para su corrección.

b) En las subvenciones que se abonen previa justificación del beneficiario, la falta de presentación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la misma.

Artículo 17. Justificación de la Subvención.

1. Los perceptores/as de subvenciones vendrán obligados a justificar como mínimo la cantidad igual a la totalidad de la subvención concedida.

2. La justificación de los gastos se realizará a través de la cuenta justificativa, que vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, en el texto del convenio, o en la resolución de concesión directa cuya presentación se deberá realizar en el Registro General del Ayuntamiento de Almàssera.

3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación numerada secuencial de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago, con una breve descripción del gasto realizado y su relación con el proyecto subvencionado.

- Para justificar los gastos generales de obras, bienes o servicios se aportarán las correspondientes facturas, a los que se unirá, salvo disposición expresa en contrario de la convocatoria, la documentación acreditativa de los pagos realizados. Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas por empresarios profesionales, o en la normativa que lo sustituya, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido de forma diferenciada, cuando proceda, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como el IRPF cuando éste proceda. Y, en todo caso, habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención.

- Certificado o declaración responsable de hallarse el solicitante al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como con la Hacienda Municipal.

Comunicación en su caso de la obtención de otras subvenciones y/o ayudas que financien las actividades subvencionadas por el Ayuntamiento

Artículo 18. Reintegro de Subvenciones.

Son causas de reintegro de la subvención, además de las previstas en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, la devolución voluntaria por parte del beneficiario siempre que se hubiera abonado parte o la totalidad de la subvención por esta Corporación.

La devolución de las cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley 38/2003 y el Título III del Real Decreto 887/2006.

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarias o beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley 38/2003.

4. Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 del citado texto legal.

Artículo 20. Control financiero de la Intervención General Municipal.

1. El control financiero se efectuará por la Intervención General Municipal de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley General de Subvenciones y demás normas concordantes.

2. Cuando exista disconformidad entre el informe de la Intervención y el órgano gestor se aplicará lo dispuesto en el artículo 217 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR. En cuanto a la publicación y entrada en vigor se estará a lo dispuesto en los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almàssera, 31 de agosto de 2021.—El alcalde, Ramón Puchades Bort.

2021/13447